

## DISPONGO:

**Artículo único.**

Se modifica la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Campomanes-León y su régimen jurídico, en los siguientes términos:

«1. Los peajes contractuales máximos correspondientes a los distintos grupos tarifarios y recorridos posibles en la autopista Campomanes-León quedan reducidos en su cuantía a los que en la actualidad se están aplicando, que son los establecidos en el artículo 1 del Real Decreto 166/2000, de 4 de febrero, por el que se modifican determinados términos de la concesión León-Campomanes, cuya titularidad ostenta "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima".

Para futuras revisiones de los mismos, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 45.<sup>a</sup> del pliego de cláusulas generales, en su redacción dada por el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, se tomarán como tarifas base de la concesión las resultantes de dividir dichos peajes por las longitudes de los correspondientes recorridos, previa deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y como índice de partida el índice de precios al consumo de enero de 1999.

2. El período de financiación de "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima", establecido en el artículo 16 del Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, por el que se adjudicó la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Campomanes-León, en relación con la cláusula 46.<sup>a</sup> del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, queda ampliado hasta el final del nuevo período concesional.

3. No resultará de aplicación a "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima", lo establecido en el párrafo b) de la cláusula 54.<sup>a</sup> del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

4. Se establece como fecha final del plazo de la concesión de la autopista Campomanes-León el día 17 de octubre del año 2050.

5. La devolución de los anticipos reintegrables a la que hace referencia el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 79/1989, de 20 de enero, se efectuará dentro de los cinco ejercicios siguientes al primero en el que la sociedad concesionaria haya amortizado la totalidad de su endeudamiento interior y exterior y, en cualquier caso, antes de la finalización del nuevo plazo de concesión.

6. Con arreglo a lo previsto en la cláusula 47.<sup>a</sup> del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, se aprueba el plan económico-financiero presentado por "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima", en el que se recogen las variaciones que se producirán como consecuencia de lo previsto en el presente Real Decreto.

7. Será de aplicación a "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima", lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Autopistas en Régimen de Concesión, según la redacción dada por el artículo 59 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que podrá modificar su objeto social, previsto en la cláusula 2.<sup>a</sup> del pliego de cláusulas particulares de la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Campomanes-León, aprobado por Orden de fecha 13 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 306, del 23), y en el artículo 2 de sus Estatutos sociales.»

**Disposición final primera.**

Los beneficios tributarios y económicos financieros otorgados hasta la fecha a la concesión de la autopista Campomanes-León se mantendrán en sus términos hasta el 18 de octubre del año 2021.

**Disposición final segunda.**

Por los Ministros de Economía y Hacienda y de Fomento se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medidas que exija la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

**Disposición final tercera.**

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de marzo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**5252** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de febrero de 2000, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la organización y desarrollo en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales durante el año 2000.*

Advertida la omisión de la fecha en el anexo que figura al final del texto de la Resolución de 17 de febrero de 2000, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la organización y desarrollo en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales durante el año 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 2000, se procede a su inserción.

En la página 9617, al final del anexo, en el apartado «Relación de documentos que se adjuntan», donde dice: «(punto sexto de la Resolución de... de 2000)», debe decir: «(punto sexto de la Resolución de 17 de febrero de 2000)».

**5253** *ORDEN de 29 de febrero de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación para la Innovación Sanitaria, de Valencia.*

Examinado el expediente incoado a instancia del Patronato, solicitando la inscripción de la Fundación para la Innovación Sanitaria en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo),

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida en Valencia el 17 de junio de 1999, según consta en escritura pública número 1.716, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Valencia don Mariano Arias Llamas por las personas que a continuación se citan, don Francisco de Asís Durán Riu, don Juan Manuel Fernández Cancelo y don Salvador Guillén Salazar.

Con fecha 12 de enero de 2000 y mediante aportación de escritura otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Valencia don Mariano Arias Llamas, se subsanan los defectos relativos a los artículos 9.3, 15.3, 18.1 y 182 relativos al Patronato y que fueron señalados por el Protectorado en escrito de 23 de noviembre de 1999.

Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Valencia, calle Sagunto, número 203; su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y se trata de una fundación en favor de la investigación.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 1.500.000 pesetas, equivalente a 9.015,18 euros. La dotación dineraria, totalmente desembolsada, ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución

a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes:

- a) La innovación en la gestión sanitaria como objeto o fin principal.
- b) La difusión de experiencias innovadoras reales en lo relativo a la gestión de hospitales y clínicas, en particular, y al sistema sanitario, en general, mediante la publicación periódica de casos de éxito en «documentos de estilo».
- c) La gestión propia de proyectos innovadores que puedan tramitarse con instituciones locales, autonómicas, estatales, europeas o con otros países.
- d) La transmisión de la innovación en la gestión sanitaria a través de la formación.
- e) La organización de reuniones o foros de intercambio mutuo de experiencias, coloquios, seminarios, mesas redondas y actos similares, relacionados con la innovación en la gestión sanitaria.
- f) Y, en general, el desarrollo de cualquier actividad relacionada con los fines de la fundación.

Quinto. *Patronato*.—El Gobierno, en representación y administración de la fundación, se encomienda a un Patronato cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Juan Manuel Fernández Cancelo; Vicepresidente, don Francisco de Asís Durán Salazar; Vicepresidente ejecutivo, don Salvador Guillén Salazar; Secretario, no Patrono, don Jacinto Salvador Ortuño Mengual, según consta en escritura pública número 1.716, otorgada en Valencia el 17 de junio de 1999, ante el Notario del ilustre Colegio de Valencia don Mariano Arias Llamas.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de todos.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del servicio jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la fundación de investigación, denominada Fundación para la Innovación Sanitaria, de ámbito estatal, con domicilio en Valencia, calle Sagunto, número 203, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta Resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y

117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de febrero de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5254

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta, para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado, 1997-2000.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta, para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado, 1997-2000, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de enero de 2000.—La Secretaria general Técnica, María Dolores Cospedal García.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES ENCAMINADAS AL DESARROLLO DEL PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO, 1997-2000

En Madrid, a 29 de noviembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Manuel Pimentel Siles, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 77/1999, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 16, del 19), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, («Boletín Oficial del Estado» número 12, del día 14 de enero de 1999), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excmo. Sr. don Justo Ostalé Blanco, Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, nombrado por Decreto de 28 de agosto de 1999, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto impulsor y coordinador de la política de voluntariado social del Gobierno tiene prevista la realización de diversas actividades durante el año 1999 con objeto de poner en marcha y desarrollar el Plan Estatal del Voluntariado, 1997-2000, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1997.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma Ciudad Autónoma de Ceuta tiene asumidas competencias en materia de voluntariado social y está interesada en colaborar en el desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado